



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 18 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00450 00**

Dentro del presente proceso promovido por la AFP PROTECCIÓN S.A. en contra de la sociedad CONSTRUSERVI YM S.A.S., evidencia el despacho que, mediante escrito allegado por la parte ejecutante, se indica haber remitido al demandado notificación electrónica conforme se expone en el memorial obrante en el archivo #14 del expediente electrónico, que la comunicación fue remitida al correo electrónico yamisaro0682@gmail.com y que dicho mensaje fue entregado en debida forma a esa dirección electrónica. También se observa que el mensaje electrónico estaba acompañado de un archivo adjunto que no se puede visualizar y por tanto no se evidencia el contenido de ese documento, situación que no permite deducir que se trate del auto que libra mandamiento de pago y la demanda ejecutiva, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, esta no es la única falencia de la notificación para tenerla por válida, ya en auto del 11 de septiembre de 2023 (archivo #13), se le había indicado al ejecutante que la notificación debía generar certeza sobre la recepción del mensaje por parte del ejecutado, de conformidad con la exigencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, certeza que no se logra generar con este intento de notificación, pues el ejecutado no ha dado acuse de recibo y el generador del mensaje no cuenta con sistema de verificación de apertura del mensaje.

Por lo anterior, resulta imposible tener por notificado al demandado en el presente proceso a pesar de los esfuerzos de la parte demandante, a la cual se le requiere para que demuestre, que el mensaje ha sido abierto, bien con sistema de Mail Track o cualquier otro de similares condiciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.209 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE DICIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226fc0d0750471fcc926c543e43762035f4f1bb539b6460e9bfc1b48db9d3e27**

Documento generado en 18/12/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>